

Bruselas, 9 de diciembre de 2025
(OR. en)

16638/25

JAI 1887
COPEN 414
DROIPEN 163
CATS 82
FREMP 385

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	14959/25 + COR 1
Asunto:	Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre disposiciones tipo en materia de Derecho penal sustantivo de la UE

En su sesión de los días 8 y 9 de diciembre de 2025, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior adoptó unas Conclusiones del Consejo sobre disposiciones tipo en materia de Derecho penal sustantivo de la UE. El texto adoptado por el Consejo figura en el anexo.

Conclusiones del Consejo sobre disposiciones tipo en materia de Derecho penal sustantivo de la UE

El Consejo recuerda sus Conclusiones de 2002 sobre el enfoque que debe seguirse para la aproximación de las penas¹, sus Conclusiones de 2009 sobre disposiciones tipo para orientar las deliberaciones del Consejo sobre Derecho penal² y sus Conclusiones de 2024 sobre «El futuro del Derecho penal de la UE: recomendaciones sobre los próximos pasos»³, y reitera que todas ellas reflejan la posición del Consejo respecto de esta cuestión.

El Consejo subraya, en particular, la importancia del apartado 3 de sus Conclusiones de 2002 y de los apartados 1 a 10 de sus Conclusiones de 2009. Reitera la necesidad de velar por la uniformidad y la coherencia con el acervo de la Unión de las disposiciones recurrentes en distintos actos de Derecho penal sustantivo de la UE, con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones de la UE en el Derecho nacional y su interpretación, conservando al mismo tiempo la flexibilidad necesaria. En este contexto, se hace hincapié en la importancia de contar con orientaciones y disposiciones tipo para facilitar las negociaciones legislativas.

El Consejo recuerda que en sus Conclusiones de 2009 refrendó un conjunto de disposiciones tipo, recogidas en el anexo II de dichas Conclusiones, que *«[debían] orientar los futuros trabajos del Consejo sobre iniciativas legislativas que puedan incluir disposiciones penales»*.

El Consejo señala que en 2024 puso en marcha un proceso para modernizar y, si fuera necesario, ampliar el alcance de las disposiciones tipo a la luz de los numerosos actos de Derecho penal de la UE que se han adoptado desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en 2009. Este proceso dio lugar a la elaboración de unas disposiciones tipo actualizadas que se presentaron en el informe de la Presidencia húngara de diciembre de 2024. En dicho informe se subrayó que los actos legislativos futuros de Derecho penal sustantivo *«debían, en la medida de lo posible, seguir el enfoque de estas disposiciones tipo acordadas»*.

¹ 9141/02.

² 16542/1/09 REV2.

³ 10984/24.

En vista de ello, el Consejo considera apropiado aprobar las disposiciones tipo actualizadas que figuran a continuación. Subraya que las disposiciones tipo no deben ser vinculantes para los legisladores, sino que constituyen un conjunto de herramientas entre las que los legisladores pueden escoger las disposiciones que estimen necesario incluir en un acto legislativo, y además servirán de orientación para el trabajo del Consejo sobre cualquier futura propuesta de acto de Derecho penal sustantivo de la UE. Con ellas se pretende fijar la redacción normalizada acordada de las disposiciones pertinentes, con el fin de velar por la uniformidad, la coherencia y la eficiencia de todos los actos legislativos. No afectan en modo alguno a las prerrogativas de la Comisión ni de los legisladores en virtud de los Tratados, ni anticipan la posición del Consejo sobre la posible inclusión en un acto legislativo determinado de una disposición concreta basada en las presentes Conclusiones del Consejo. Los corchetes y la cursiva indican las disposiciones que (a juicio del Consejo) requerirían un motivo de especial peso (en vista de las circunstancias concretas) para ser incluidas en un acto legislativo determinado. La necesidad de incluir cualquier disposición o elemento adicional también debe examinarse durante las negociaciones correspondientes.

El Consejo invita al Parlamento Europeo y a la Comisión a tomar nota de las disposiciones tipo y a continuar manteniendo un diálogo interinstitucional estructurado con miras a establecer disposiciones tipo comunes.

DISPOSICIONES TIPO PARA EL DERECHO PENAL DE LA UE

A. DELITOS

Los Estados miembros velarán por que la siguiente conducta sea constitutiva de delito cuando se haya cometido intencionadamente.

B. INDUCCIÓN, COMPLICIDAD Y TENTATIVA

1. Los Estados miembros velarán por que sean punibles como delitos la inducción y la complicidad en la comisión de un delito intencionado subsumible en [el artículo / los artículos ...].
2. Los Estados miembros velarán por que sea punible como delito cualquier tentativa de cometer un delito intencionado subsumible en [el artículo / los artículos ...].

C. SANCIONES APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Los Estados miembros velarán por que, cuando una persona física cometa un delito subsumible en [el artículo / los artículos ...], dicho delito sea castigado con sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. Los Estados miembros velarán por que los delitos subsumibles en [el artículo / los artículos ...] sean castigados con una pena máxima de prisión de al menos [uno/dos/cinco/diez] años;
- [3. *Los Estados miembros velarán por que a las personas físicas que hayan cometido delitos subsumibles en [el artículo / los artículos ...] se les puedan imponer otras sanciones o medidas, de carácter penal o no penal, que podrán incluir lo siguiente:*
 - a) *la obligación de:*
 - i) ; o
 - ii) ...;

- b) *multas proporcionales a la gravedad de la conducta;*
- c) *la exclusión del acceso a financiación pública, incluidos procedimientos de contratación pública, subvenciones, concesiones y licencias;*
- d) *la inhabilitación para ocupar, dentro de una persona jurídica, un puesto directivo del mismo tipo que el utilizado para cometer el delito;*
- e) *la retirada de permisos y autorizaciones para el ejercicio de actividades que hayan dado como resultado el delito en cuestión.]*

D. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES [Y ATENUANTES]

1. Circunstancias agravantes⁴

En la medida en que las siguientes circunstancias no formen parte de los elementos constitutivos de los delitos subsumibles en [el artículo / los artículos ...], los Estados miembros velarán por que, en relación con los delitos subsumibles en [el artículo pertinente / los artículos pertinentes], puedan considerarse circunstancias agravantes, de conformidad con el Derecho nacional, una o más de las siguientes:

a)....;

b)....

⁴ El siguiente considerando tipo también formará parte de las presentes disposiciones tipo: «Los Estados miembros velarán por que al menos una de las circunstancias agravantes [y atenuantes] previstas en la presente Directiva esté contemplada como una posible circunstancia agravante [o atenuante] de conformidad con las normas aplicables de su ordenamiento jurídico.».

[2. *Circunstancias atenuantes*

Los Estados miembros velarán por que, en relación con los delitos subsumibles en [el artículo ... pertinente / los artículos ... pertinentes], puedan considerarse circunstancias atenuantes, de conformidad con el Derecho nacional, una o más de las siguientes:

a) ...;

b) ...]

E. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

1. Los Estados miembros velarán por que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables de los delitos subsumibles en [el artículo / los artículos ...] cuando los delitos hayan sido cometidos en beneficio de dichas personas jurídicas por una persona física que ocupe un puesto directivo en la persona jurídica de que se trate, ya actúe a título individual o como parte de un órgano de dicha persona jurídica, sobre la base de cualquiera de los siguientes («persona directiva»):

a) un poder de representación de la persona jurídica;

b) una autoridad para tomar decisiones en nombre de dicha persona jurídica; o

c) una autoridad para ejercer el control dentro de la persona jurídica.

[2. *Los Estados miembros velarán por que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables de delitos subsumibles en [el artículo / los artículos ...] cuando la falta de supervisión o control por parte de una persona directiva haya hecho posible que una persona física bajo su autoridad cometa, en beneficio de esa persona jurídica, un delito subsumible en [el artículo / los artículos ...].*

3. La responsabilidad de las personas jurídicas en virtud del apartado 1 [o 2] del presente artículo no excluirá el ejercicio de acciones penales contra las personas físicas que cometan los delitos subsumibles en [el artículo / los artículos ...], induzcan a cometerlos o sean cómplices de su comisión.

F. SANCIONES APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS

1. Los Estados miembros velarán por que, cuando una persona jurídica sea considerada responsable en virtud del [artículo ...], el delito sea castigado con sanciones o medidas, de carácter penal o no penal, efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. Las sanciones o medidas, de carácter penal o no penal, efectivas, proporcionadas y disuasorias incluirán multas de carácter penal o no penal y podrán incluir otras sanciones o medidas, de carácter penal o no penal, como las siguientes:
 - a) la exclusión del derecho a recibir prestaciones o ayudas públicas;
 - b) la exclusión del acceso a financiación pública, incluidas licitaciones, subvenciones y concesiones;
 - c) la inhabilitación para el ejercicio de actividades empresariales;
 - d) la retirada de permisos y autorizaciones para el ejercicio de actividades que hayan dado lugar al delito;
 - e) la vigilancia judicial;
 - f) la disolución judicial;
 - g) el cierre de los establecimientos utilizados para cometer el delito;
 - h) cuando exista un interés público, la publicación de la totalidad o parte de la resolución judicial relativa al delito cometido y las sanciones o medidas impuestas, sin perjuicio de las normas de privacidad y protección de los datos de carácter personal.

- [3. *Los Estados miembros velarán por que, cuando una persona jurídica sea considerada responsable, en virtud del artículo E, apartado 1, por delitos subsumibles en [el artículo / los artículos ...], sea castigada con multas de carácter penal o no penal. El importe de dichas multas será proporcional a la gravedad de la conducta y las circunstancias individuales, financieras y de otra índole de la persona jurídica de que se trate. Los Estados miembros velarán por que el nivel máximo de dichas multas no sea inferior a:*
- a) *en el caso de los delitos subsumibles en [el artículo / los artículos ...]:*
 - i) *[el 5 %] del volumen de negocios mundial total de la persona jurídica, bien en el ejercicio económico anterior a aquel en que se cometió el delito, bien en el ejercicio económico anterior al de la decisión de imponer la multa; o*
 - ii) *un importe equivalente a [un máximo de 40 000 000] EUR.*
 - b) *en el caso de los delitos subsumibles en [el artículo ...]:*
 - i) *el [1/3 %] del volumen de negocios mundial total de la persona jurídica, bien en el ejercicio económico anterior a aquel en que se cometió el delito, bien en el ejercicio económico anterior al de la decisión de imponer la multa; o*
 - ii) *un importe equivalente a [8 000 000/24 000 000] EUR⁵.*
4. *Los Estados miembros podrán establecer normas para los casos en los que no sea posible determinar el importe de la multa a partir del volumen de negocios mundial total de la persona jurídica en el ejercicio económico anterior a aquel en que se cometió el delito o en el ejercicio económico anterior al de la decisión de imponer la multa.]*

⁵ Los umbrales deben ser proporcionales a los grados de las sanciones para personas físicas previstas en el acto legislativo de que se trate y tener en cuenta los umbrales alternativos adoptados en la Directiva (UE) 2024/1203 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y en la Directiva (UE) 2024/1226 relativa a la definición de los delitos y las sanciones por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión.

G. JURISDICCIÓN

1. Cada Estado miembro establecerá su jurisdicción respecto de los delitos subsumibles en [el artículo / los artículos ...], cuando:
 - a) el delito se haya cometido total o parcialmente dentro de su territorio;
 - b) el delito se haya cometido a bordo de un buque o aeronave matriculado en el Estado miembro de que se trate o que enarbole su pabellón; o
 - c) el autor del delito sea uno de sus nacionales.

2. Los Estados miembros informarán a la Comisión cuando decidan extender su jurisdicción a uno o más de los delitos subsumibles en [el artículo / los artículos ...] que hayan sido cometidos fuera de su territorio, cuando:
 - a) el autor del delito tenga su residencia habitual en su territorio;
 - b) el delito se haya cometido en beneficio de una persona jurídica establecida en su territorio;
 - c) el delito se haya cometido contra uno o más de sus nacionales o residentes habituales; o

[(...)]

- [3. *En los casos a que se refiere el apartado 1, letras [...], los Estados miembros velarán por que el ejercicio de su jurisdicción no esté supeditado a la condición de que el enjuiciamiento del delito solo podrá iniciarse a raíz de la presentación de una deposición por parte de la víctima en el lugar donde se haya cometido el delito, o a raíz de una denuncia del Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito.*]

H. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN⁶

1. Los Estados miembros establecerán un plazo de prescripción [que sea proporcional a la gravedad del delito y] que posibilite la investigación, el enjuiciamiento, el juicio oral y la resolución judicial sobre los delitos subsumibles en los artículos [...] durante un período de tiempo suficiente a partir de la comisión de dichos delitos, de modo que se pueda luchar contra ellos de manera eficaz.
- [2. *El plazo de prescripción a que se refiere el apartado 1 será de al menos [...] años a partir de la comisión de un delito que pueda ser castigado con una pena máxima de prisión de al menos [...] años.*
3. *Los Estados miembros establecerán, para los delitos subsumibles en los artículos [...], un plazo de prescripción de al menos [...] años a partir de la fecha de la sentencia condenatoria firme, que permita la ejecución de las siguientes penas impuestas a raíz de dicha sentencia condenatoria:*
 - a) *una pena de prisión de más de [...]; o*
 - b) *una pena de prisión por un delito que pueda ser castigado con una pena máxima de prisión de al menos [...] años.*
4. *Como excepción a lo dispuesto en los apartados 2 y 3, los Estados miembros podrán fijar un plazo de prescripción inferior a [...] años, pero no inferior a [...] años, siempre y cuando dicho plazo de prescripción pueda interrumpirse o suspenderse por determinados actos.]*

⁶ El siguiente considerando tipo también formará parte de las presentes disposiciones tipo: «Los Estados miembros deben establecer normas relativas a los plazos de prescripción que les permitan luchar de manera eficaz contra los delitos a que se refiere la presente Directiva, sin perjuicio de las normas nacionales que no establezcan plazos de prescripción para la investigación, el enjuiciamiento y la ejecución de la pena».

I. DATOS ESTADÍSTICOS

1. Los Estados miembros velarán por que se implante un sistema de recogida, elaboración y difusión de datos estadísticos anonimizados existentes sobre los delitos subsumibles en [el artículo / los artículos ...].
- [2. *Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otros actos jurídicos de la Unión, los Estados miembros presentarán anualmente a la Comisión, si están disponibles a nivel central, datos estadísticos sobre los delitos subsumibles en el apartado 1 que contendrán, como mínimo, los datos existentes sobre:*
 - a) *el número de delitos registrados y enjuiciados por los Estados miembros;*
 - b) *el número de asuntos judiciales desestimados, también por haber expirado el plazo de prescripción del delito de que se trate;*
 - c) *el número de personas físicas que son procesadas.]*

[J. FORMACIÓN

Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias en la organización de los sistemas judiciales que existen en la Unión, los Estados miembros promoverán la formación especializada dirigida a jueces, fiscales, miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, personal judicial y personal de las autoridades competentes que intervengan en los procesos penales y en las investigaciones con respecto a los objetivos de la presente Directiva, que deberá ser adecuada a las funciones de dichos jueces, fiscales, miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, personal judicial y personal de las autoridades competentes.]
